

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley venció el 1 de octubre de 2020 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

*FUERON HÁBILES 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2020
1 de octubre de 2020*

Armenia, 15 de octubre de 2020

*Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria*

*Inter.1622
RADIC. 2020-00199-00*



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia**

Armenia Q., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que venció la oportunidad para subsanar la demanda, sin que la parte interesada, se hubiere pronunciado en tiempo hábil conforme a la ley, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por la señora Grisel Vega Herrera a través de apoderado judicial, para obtener la Interdicción Judicial por Discapacidad Física y Mental, con relación al señor Rodrigo Vega Ramírez por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Establecer que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, por haberse presentado de manera virtual.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8369ea2705906742abda14f7db81c16a4cdb73d1f107dbb9bb5979c058e0a3e6

Documento generado en 15/10/2020 09:14:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>